

**RESOLUCION N° 264/2009.-  
CORRIENTES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.-**

**VISTO:**

Los artículos N° 31°, 33° y 34° del Estatuto Académico;

Los artículos N° 62 al 74 del Reglamento de la Actividad Académica de la Universidad de la Cuenca del Plata, y;

La Resolución N° 001/09 de la Fundación Jean Piaget para el Desarrollo y la Cultura del NEA;

La Resolución N° 012/2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, desde hace un tiempo se observa la creciente comisión de fraudes por parte de los estudiantes, así como algunas otras inconductas reiteradas de ciertos grupos, lo cual mereció tratamiento en reunión del Consejo Superior, surgiendo la necesidad de optimizar las estrategias y herramientas para hacer frente a esta problemática;

Que, en mérito de lo expuesto, se determinó la necesidad de formalizar modificaciones al capítulo VIII del Reglamento de la Actividad Académica, referido a las Normas Disciplinarias para los alumnos, plasmado en la Resolución Rectoral N° 012/2007;

Que, asimismo, como resultado de la experiencia obtenida de los distintos casos resueltos por las autoridades institucionales de conductas de alumnos y profesores tipificadas en el Reglamento de la Actividad Académica como pasibles de sanciones disciplinarias, resulta pertinente ajustar algunas de las figuras previstas en la norma, tanto en su alcance como en las consecuencias imputadas;

Que, las modificaciones propuestas tienden a educar realizando los valores y la ética, como asimismo obtener una finalidad correctiva mediante la aplicación de sanciones y advertencias disciplinarias, por lo cual, previa aprobación del Consejo Superior, se instruye a este Rectorado el dictado de la siguiente norma;

**Por ello:**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEROGAR** la Resolución Rectoral N° 012/2009.-

**Artículo 2°.- DEROGAR** el texto del CAPÍTULO VIII del Reglamento de la Actividad Académica: Normas Disciplinarias para los Alumnos.-

**Artículo 3°.- APROBAR** el CAPÍTULO VIII del Reglamento de la Actividad Académica: Normas Disciplinarias para los Alumnos de la Universidad de la Cuenca del Plata, estableciendo su vigencia a partir de la presente, cuyo texto quedará redactado con el siguiente texto:

## **CAPITULO VIII - Normas Disciplinarias para los Alumnos.**

**Artículo 62º.-** **Ámbito de Aplicación:** Los alumnos de LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, comprendidos los inscriptos en los cursos de ingreso, carreras de pregrado, grado y postgrado, **en cualquiera de las modalidades**, están sometidos al régimen disciplinario que establece el presente Reglamento.

**En los casos de aspirantes a ingresar a la UCP, los antecedentes de sanciones impuestas por cualquier Universidad Nacional, Provincial o Privada o Instituto Superior no Universitario, será analizada por el Consejo Superior de la Universidad de la Cuenca del Plata en cada caso particular. Emitiendo en un plazo de 15 días desde la presentación de la documentación del alumno, dictamen fundado respecto de su admisión.**

**Artículo 63º.- Bases generales:** Las normas disciplinarias están basadas en el respeto a la jerarquía y en la comprensión y consideración a los alumnos. **Todo acto, realizado con dolo o culpa en cualquiera de sus manifestaciones**, que directa o indirectamente infrinja o atente contra el orden jerárquico establecido, contra el respeto que merecen todos los que trabajan o estudian en la Universidad o cualquier acción que impida o altere el cumplimiento de los fines propios de la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, contra los bienes que constituyen su patrimonio, será considerado falta disciplinaria y pasible de la aplicación de una sanción. Los actos o delitos que fueran cometidos por los alumnos fuera del ámbito universitario, pero que demuestren que ellos no poseen las cualidades morales o de conducta que debe tener un estudiante, serán también pasible de **las sanciones previstas en este Reglamento.**

**Con la finalidad correctiva los docentes y autoridades podrán aplicar a los alumnos ADVERTENCIAS DISCIPLINARIAS por cualquier conducta no prevista en los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Actividad Académica que atente contra los criterios y bases generales expresadas precedentemente. Las mismas no tendrán el carácter de sanciones, pero podrán ser consideradas como antecedentes al momento de aplicar las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento y de determinar la extensión de las suspensiones a aplicar. ADVERTENCIAS DISCIPLINARIAS las cuales se dejarán constancia en acta que será suscripto por el alumno y cuyas copias serán registradas en la Secretaría Académica y en el legajo personal del alumno. En las Sedes Regionales, el Delegado Regional implementará un libro habilitado por la Secretaría Académica e informará a esta última cada una de las advertencias disciplinarias registradas, las que serán archivadas en el legajo del alumno.-**

**Artículo 64º.- Clases de Sanciones:** Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Suspensión por plazo determinado.
- 3.- Expulsión.

**Artículo 65º.- Apercibimiento:** Serán sancionados con apercibimiento, cuando la conducta no implique una falta mayor, los alumnos que incurrieren en los actos de indisciplina o faltas de ética **que a continuación se detallan:**

- 1.- Desobediencia ante la indicación tendiente a mantener el orden o evitar actos de indisciplina impartida por una autoridad universitaria, personal docente, personal técnico o administrativo.
- 2.- Adoptar actitudes o manifestar expresiones contrarias al decoro o a las buenas costumbres.

**También serán sancionados con apercibimiento los alumnos que acumulen tres advertencias disciplinarias. En tal caso, la tercera advertencia disciplinaria implicará la inmediata aplicación de la sanción de apercibimiento.** Se aplicará como máximo un apercibimiento.

**Artículo 66º.- Suspensión por plazo Determinado:** Serán sancionados con suspensión por los plazos que en cada caso se establecen, los alumnos que incurrieren en los actos indisciplinarios siguientes. Los plazos serán computables por días corridos **a partir del día siguiente al de la notificación:**

1.- De **10** a 30 días: Falta de respeto, injurias verbales, escritas o de otra índole, a alumnos, autoridad universitaria, personal docente, personal técnico, administrativo, de maestranza, o a terceras personas en ámbitos de la Universidad de la Cuenca del Plata **o en otros ámbitos cuando se desempeñare como alumno de la Universidad o en su representación.**

2.- De **10** a 30 días: **Por actos de indisciplina previstos en el artículo 65 cuando el estudiante ya hubiera sido sancionado con apercibimiento.**

3.- De **10** a 30 días: Daños a bienes físicos de la Universidad o de sus dependencias. Asimismo, él o los responsables, deberán reparar o reponer el bien objeto del daño.

4.- de 30 a 60 días: Participación en desórdenes, tumultos o desmanes en el ámbito universitario; u ocupación indebida de **las dependencias en las que funcione la UCP o en otros ámbitos en que se desarrollen actividades organizadas o de cualquier modo avaladas por la UCP.**

5.- De 30 a 60 días: Actitud o acción discriminatoria contra cualquier persona de la comunidad educativa, o contra terceras personas en ámbitos de la Universidad de la Cuenca del Plata **o en otros ámbitos cuando se desempeñare como alumno de la Universidad o en su representación.**

**Artículo 67º.-** Por situaciones de fraude, tentativa o la participación en cualquier grado en hechos de fraude o su tentativa durante la instancia de cursado el alumno deberá recurrar la asignatura.

Por situaciones de fraude, tentativa o la participación en cualquier grado en hechos de fraude o su tentativa durante los exámenes finales corresponderá su calificación con cero (0) y la imposibilidad de rendir la asignatura en el llamado de exámenes en que se detectara la situación y en el siguiente.

**Artículo 68º.- Expulsión:** Serán sancionados con expulsión los alumnos que incurrieren en los actos siguientes:

1. Promover o instigar la comisión de desmanes, tumultos u ocupación indebida de las dependencias de la Universidad.
- 2.- Agredir físicamente a alumnos, autoridades universitarias, personal docente, personal técnico, administrativo, de maestranza, o a terceras personas en ámbito de la Universidad de la Cuenca del Plata.
3. Falsificar o adulterar instrumentos o documentos.
4. Presentar o utilizar instrumentos adulterados o falsificados.
5. Haber sido pasibles de condena firme por comisión de delitos con pena privativa de libertad.

**6. Inconducta, sin distinción de la sanción aplicable, posterior a dos sanciones disciplinarias de suspensión previstas en el artículo 66º.**

**7.- Por la aplicación de dos suspensiones cuya sumatoria supere los 60 días.**

**8. Actos de consumo, distribución, comercialización y/o transporte de estupefacientes y/o cualquier actividad ligada a comportamientos adictivos de estupefacientes, comprobado en las dependencias en las que funcione la UCP o en otros ámbitos en que se desarrollen actividades organizadas o de cualquier modo avaladas por la UCP.**

8. Cualquier otra falta que, por su gravedad, resulte violatoria de las bases generales establecidas en el artículo 63º del presente Reglamento.

Asimismo quedará a criterio del Consejo Superior de la Universidad de la Cuenca del Plata la comunicación a todas las Casas de Altos Estudios **de la sanción disciplinaria aplicada.**

**Artículo 69º.- Autoridad de aplicación:** las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta treinta (30) días serán aplicadas por el Decanato de la Facultad respectiva o por los Directores o Responsables de programas o carreras a distancia. El Rector aplicará las sanciones de suspensión de más de treinta (30) días y de expulsión.

**Artículo 70º.- Procedimiento:** La denuncia se deberá presentar por escrito, debiendo expresar la relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y personas intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante cualquier autoridad de la carrera o facultad que corresponda, la que deberá iniciar la investigación preliminar del hecho dentro de las veinticuatro (24) horas. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad de la Universidad podrá solicitar a la Secretaría Académica la promoción de investigaciones preliminares o de sumarios de oficio cumpliendo la carga de presentación de la denuncia en los términos antedichos.

**Anoticiado de la comisión de una posible falta al régimen disciplinario, el Decanato o cualquier autoridad de la universidad iniciará una investigación preliminar de oficio por el término de cinco (5) días sobre hechos sucedidos en la Sede Central y de diez (10) días sobre hechos sucedidos en las Sedes Regionales. En el procedimiento intervendrá la Asesoría Legal y durante la misma se recabarán los elementos necesarios para determinar, en grado de probabilidad, la comisión de conductas sancionables y sus posibles responsables. Si de ese procedimiento resultare necesario comprobar la comisión de tales conductas, se dispondrá la realización de sumario administrativo.**

En tal caso, la Secretaría Académica conformará un expediente al cual adjuntará: legajo y antecedentes de rendimiento académico del alumno e informará si el mismo fue pasible de sanciones disciplinarias. El expediente será remitido a la Facultad respectiva. El Decanato analizará el caso, **y con intervención de la Asesoría Jurídica** procederá según lo establecido en los artículos 70º y 71º según corresponda, en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos.

**Si se acreditaren conductas sancionables con apercibimiento, el Decanato emitirá la Disposición respectiva.**

Si la conducta encuadra en los supuestos de suspensión o expulsión, remitirá el expediente a la Asesoría Jurídica o quien resulte designado por Resolución Rectoral para la instrucción sumarial.

El sumario será instruido en un plazo máximo de quince (15) días, sólo prorrogables por Disposición fundada y comprenderá las siguientes etapas.

- 1.- Notificación al alumno de la instrucción del sumario, y de la audiencia que será fijada a los efectos de que comparezca a formular su descargo.
- 2.- Recepción de descargo y producción de pruebas.
- 3.- Elaboración de dictamen y remisión de actuaciones a la autoridad de aplicación.

**Durante el procedimiento, las notificaciones serán cumplidas por la Secretaría Académica o por la Asesoría Jurídica.**

**Artículo 71º.- Aplicación:** Cuando corresponda la sanción de apercibimiento la aplicará el Decano mediante Disposición fundada. En caso de tratarse de conductas sancionables con Suspensión o Expulsión, se seguirá el procedimiento establecido para la instrucción de sumario prevista **en los artículos 69º y 70º última parte.**

**Artículo 72º.- Recursos:** Las sanciones serán recurribles ante el mismo órgano que **la dispuso**, a efectos de su revisión, y en caso de mantenerse el mismo, será elevado al jerárquico superior. En caso de suspensión será apelable ante el Rector. Las sanciones dictadas por el Rector serán apelables ante el Consejo Superior. El recurso deberá ser interpuesto debidamente fundado en plazo de tres (3) días hábiles.

**Artículo 73º.- Instrumento legal:** Toda sanción será impuesta mediante Disposición o Resolución fundada, según la autoridad de aplicación competente. Asimismo se notificará copia de la norma al Departamento de Sistemas de Información, a efectos de su registración en el Sistema informático Génesis.

**Artículo 74º.- Pérdida de Beca y Bonificaciones:** Los alumnos becados que fueren sancionados perderán el derecho a gozar de los beneficios de la misma en forma definitiva.

Tampoco podrán recibir descuentos ni promociones, incluida la bonificación por recurrido de una asignatura. Asimismo los alumnos sancionados con sanción de expulsión perderán todo derecho a devolución de pagos de inscripciones, matrículas, exámenes, cuotas, etc. En el supuesto de alumnos sancionados que soliciten la baja de la Universidad, será requisito para ser otorgada, que se encuentren habilitados por la Secretaría Administrativa, para lo cual no deben poseer ninguna deuda con la Institución.-

**Artículo 75º.- Graduación de sanciones:** El Consejo Superior de la Universidad podrá dispensar la graduación automática de sanciones a que se refiere el Artículo anterior si mediaren motivos suficientes.

**Artículo 76º.-** Está prohibido para el personal y los alumnos fumar en las dependencias de LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, se destinarán lugares restringidos para poder hacerlo. El que incurriere en faltas reiteradas al respecto será pasible de las sanciones precedentes.

**(Resolución N° 303/05)**

**Artículo 4º.- REGISTRESE.** Comuníquese, notifíquese y archívese.-

Comisión/ DM